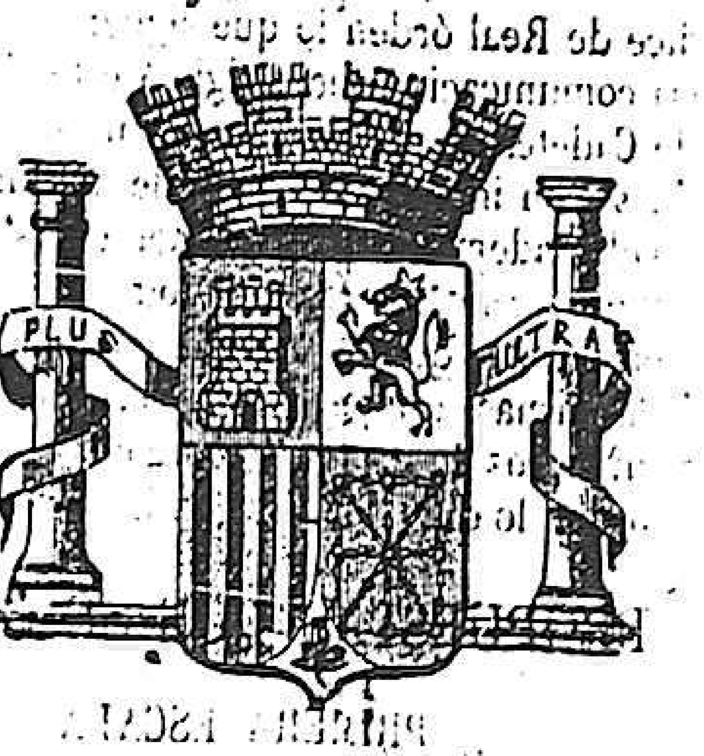
Año de 1871. Juéves 25 de Mayo. Número 141.




Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 126.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El reglamento de 15 de Enero de 1870 dispone en su artículo 13 que las oposiciones para la provision de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza se verifiquen en la capital del distrito universitario correspondiente, ó en Madrid si esto no fuere posible. El reglamento responde en este punto á las ideas excentralizadoras que han presidido en la adopcion de cuantas disposiciones han emanado de este Ministerio; pero deja á salvo el interés supremo de la enseñanza para los casos excepcionales en que á la misma pudiera perjudicar la celebracion de las oposiciones en los distritos universitarios.

No obstante, las anunciadas en el trascurso del presente año, son muchas las cátedras que deben proveerse por oposicion en la actualidad, porque al número de vacantes há tiempo existentes hay que añadir la mayor parte de las ocurridas desde 1868, que por lo irregular de las circunstancias que hemos atravesado, ó por no estar en el presupuesto la partida que el expresado reglamento exige, no se han podido proveer.

Además de esto, en virtud de la órden de V. M. de 14 de Enero, se agruparon en los diferentes distritos las cátedras de igual clase que estaban vacantes en mayor número en beneficio de los aspirantes á ellas con ventaja para el Tesoro y para mas facilidad en la constitucion de los Tribunales; y de aquí resulta que las restantes en cada distrito casi todas son de asignaturas distintas, y seria indispensable para cada una, por punto general, un Tribunal diverso.

Esto, con las disposiciones vigentes, exige gastos de consideracion, y sobre todo acarrearía grave daño á la enseñanza separando temporalmente de ella á tantos Profesores como deben ser Jueces natos, y diseminando por toda España á los aspirantes á cátedras, dando lugar á que en algunos puntos la concurrencia de los que tengan mejores condiciones para el Profesorado prive de colocacion á muchos de estos que en otras partes la hubieran obtenido con justicia.

Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede destimarse, y para concluir de una vez con los obstáculos que hasta aquí ha encontrado la ejecucion de lo dispuesto sobre provision de cátedras en el reglamento vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nacion, que segun el reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondan al turno de oposicion, se celebrarán en Madrid.

Art. 2.º Los Tribunales para estas oposiciones se nombrarán por la Direccion general de Instruccion pública, sujetándose á lo que previene el art. 17 del citado reglamento.

Art. 3.º No pudiendo entrar en la formacion de estos Tribunales los Vocales natos á quienes se refiere el art. 16 del reglamento, se procurará que los Institutos tengan en ellos la debida representacion.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiéndose renovado las órdenes del Ministro del Interior á las autoridades francesas para que no se permita la circulacion de extranjeros en Francia sin el pasaporte visado por los Agentes diplomáticos ó consulares de dicha Nacion en la respectiva de que proceda el documento, obligando en caso contrario á los viajeros á retroceder hasta la frontera, S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer que por la autoridad de V. S. se recuerde á los habitantes de esa provincia las disposiciones de la circular de este Ministerio de 5 de Agosto último, á fin de evitarles los perjuicios á que se expondrian si provistos tan solo de la cédula de vecindad entrasen en territorio francés sin llevar el referido pasaporte.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Mandando proceder al licenciamiento de los individuos del Ejército procedentes del reemplazo de 1867.

Quintas.

El Sr. Comandante Militar de esta provincia en 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que los Directores generales de las armas se dén las órdenes oportunas para que se proceda al ajuste y licenciamiento de los individuos del Ejército procedentes del reemplazo de 1867, á medida que vayan cumpliendo el total tiempo de su obligacion, contando con las rebajas otorgadas.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que continúen en las filas los soldados del reemplazo de 1868 hasta que oportunamente se disponga su pase á la primera reserva, á proporcion que ingresen en las filas los nuevos reemplazos que deben ser llamados, correspondientes al año actual.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. con los propios fines.

Lo que tengo el gusto de trascribir á V. S. por si se digna ordenar su publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes competa.»

Lo que en su virtud he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos que se expresan. Orense Mayo 19 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Como los Ayuntamientos de esta provincia no hayan satisfecho á los profesores de primera enseñanza de ambos sexos las cantidades que por personal y material les corresponde percibir en el tercer trimestre del actual año económico, he acordado que en el improrogable término de 8 dias lo verifiquen, remitiendo á este Gobierno los respectivos Alcaldes los justificantes que acrediten haber cumplido este servicio; en la firme inteligencia que de trascurrido que sea dicho término sin ejecutarlo, me veré en la necesidad de adoptar contra los morosos las medidas de rigor que prescribe la ley.

Orense Mayo 22 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado 7.º — *Circular número* 142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del actual, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en la extensa comunicacion que dirigió á este Ministerio en 10 del actual, aduciendo razones que á su juicio hacen muy difícil la convocatoria á exámen para la provision de las plazas de Cadetes en el arma de su cargo, insistiendo en que el excesivo número de aspirantes hacia largos y penosos los exámenes, sin prometer grandes ventajas su resultado y sí, con inmediata causa de perjuicio á los que por circunstancias de edad están próximos á cumplir el máximum de la que fija la Real órden de 3 de Marzo próximo pasado, además de lo sumamente costoso que seria para las familias, aunque para abreviar tiempo se determinasen distintos puntos para el efecto, lo cual tampoco podria favorecer los intereses de todos; y considerando al propio tiempo el gran interés por el arma de infantería de que V. E. está animado, como digno Director, y que con las propuestas que ha elevado en consulta á este Ministerio quedaron cumplidas las necesidades del servicio y los deseos de los que aspiren á ingresar en la honrosa carrera de las armas, que es lo que se proponia por la Real órden de 3 ya citada, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las propuestas hechas por V. E. y señaladas con los números 1, 2, 3 y 4 otorgando plazas de Cadetes del arma de Infantería á los comprendidos en ellas, si cumplen con las condiciones que en aquella se previene. De Real órden lo digo á V. E. con inclusion de las propuestas de referencia para su conocimiento y efectos que procedan.»

PROPUESTAS QUE SE CITAN.

PRIMERA ESCALA

Propuesta *para Cadetes á favor de los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña ó epidemias*

Número.	NOMBRES.	EDAD. Años.	Meses.	Dias.	Tenian gracia de Cadetes.	NOMBRE Y FALLECIMIENTO DE LOS PADRES.	Residencia.
1	D. Joaquin Garrido y Gomá	18	2	13	»	D. Joaquin, teniente coronel de infantería, 13 julio 55 (Campo Mel.º)	Madrid
2	Emilio Araoz y Royo	17	10	29	»	Claudio, capitan de infantería 1854 (Cólera)	Zaragoza
3	José Beotas y Ruffy	16	10	8	»	Manuel, capitan de caballería (Africa del cólera)	Madrid
4	Francisco Escobar y Mancha	16	9	25	»	Francisco, teniente coronel de inválidos	Madrid
5	Luis Ferrer y Gonzalez	16	5	»	»	Joaquin, comandante Toledo, 11 abril de 1860 (Cólera)	Milagro
6	Francisco Pavia y Sanz	17	1	24	»	Domingo, coronel, (27 diciembre 1864)	Madrid
7	Emilio Rodriguez y Rodriguez	16	6	22	»	Antonio Rodriguez Morcillo, 18 octubre 1861	Madrid
8	Agustin Robledo y Ramirez	18	5	12	1	Manuel, capitan de Granada, 20 julio de 1856 (Heridas)	Alicante
9	Augusto Pamies y Puig	18	5	24	1	Manuel Pamies, en Barcelona en 1866	Barcelona

SEGUNDA ESCALA.

Propuesta *para Cadetes á favor de los hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio, Comisiones activas y de reemplazo*

Número.	NOMBRES.	Años.	Meses.	Dias.	Tenian gracia de Cadetes.	NOMBRE DE LOS PADRES.	Residencia.
1	D. Lope Recio y Martinez	19	»	»	»	D. Faustino, teniente coronel del segundo batallon de Castilla	Valladolid
2	Enrique Montero de Espinosa y Puig	16	»	»	»	Manuel, coronel del regimiento de San Fernando	Barcelona
3	Bernardo Cabot y Homar	16	9	2	1	Francisco, capitan de infantería, reemplazo en Palma	Palma
4	Enrique Amado é Ibañez	17	8	16	1	Manuel, comandante de infantería, reemplazo en Madrid	Madrid
5	Reinaldo Palacios y Lafuente	16	4	9	»	Robustiano, comandante de infantería	Teruel
6	Emilio Molta y Lopez	17	4	19	»	Joaquin, teniente coronel de infantería, en C. A. (Somat.s Cat.ª)	Barcelona
7	José Escobar y Lopez	16	1	7	1	José, teniente del Fijo de Ceuta	Ceuta
8	Francisco Calzada y Socies	16	11	26	»	Francisco, capitan del regimiento infantería, Reina	Barcelona
9	Arturo Araoz y Paz	16	1	12	»	Jacobo, coronel de infantería en Cuba	Madrid
10	Sacramento Alfaro y Mira	18	»	7	1	Eduardo, capitan de infantería, de reemplazo en la Habana	Madrid
11	Casimiro Matute y Gonzalez	19	»	»	1	Fermin, comandante de infantería, de reemplazo en Barcelona	Barcelona
12	Guillermo Macias y Domeneche	17	7	28	1	Odon, coronel del regimiento infantería de la Reina	Barcelona
13	José Mariné y Rothenflué	17	»	7	»	Francisco, teniente coronel de cazadores de Barbastro	Castellon
14	Leopoldo Menendez y Martinez	17	1	3	»	Juan, capitan de la reserva de infantería de Avila	Avila
15	Eduardo Hernandez y Gomez	16	5	22	1	Genaro, comandante del regimiento infantería de Extremadura	Zaragoza
16	Casimiro Anglés y Dominguez	18	»	19	1	Ramon, comandante de infantería, jefe dep.º ultr. Cádiz	Cádiz
17	Luis Alemani y Cabanes	17	10	20	1	Luis, comandante reserva de infantería de Lugo	Lugo
18	Victoriano Puchol y Aragonés	19	»	»	1	Antonio, capitan del regimiento infantería de Albuera	Cádiz
19	Tomás Bellido é Ibañez	18	5	15	1	Juan, teniente coronel del regimiento infantería de Búrgos	Valencia
20	Ernesto Cañizal y Loscos	18	9	6	»	Francisco, coronel del regimiento infantería de la Corona	Zaragoza
21	Luis Caturla y Puig	17	2	15	»	Luis, capitan regimiento infantería de Búrgos	Valencia
22	Pedro Riera y Linares	19	»	»	»	Pedro, comandante infantería, de reemplazo en Madrid	Madrid
23	Amalio Rubin de Celis y Búrgos	19	»	»	»	Pedro, coronel de id. en id.	Madrid
24	Antero Rubin y Honuz	19	»	»	»	Evaristo, teniente coronel del segundo batallon de Murcia	Coruña
25	José Maldonado y Campaña	19	»	»	»	José, teniente del regimiento infantería de Toledo	Mahon
26	Manuel Alabau y Pardo	19	»	»	»	Bartolomé, comandante infantería, de reemplazo en Zaragoza	Zaragoza
27	Alejandro Alonso y Corrales	16	11	»	»	Segundo, capitan del regimiento infantería de Búrgos	Valencia
28	Juan Sanchez y Villalobos	16	»	»	»	Juan, teniente coronel de infantería en Cuba	Badajoz
29	Regino Samaniego y Lluvisa	16	»	»	»	Francisco, comandante del tercer batallon de Cuenca	Orense
30	Antonio Montuno y Alemany	19	»	»	»	Manuel, comandante del regimiento Infante	Isla de Cuba
31	José Cabanna y Sanz	19	»	»	»	Pedro, brigadier de infantería, de cuartel en Gerona	Gerona
32	Manuel Casalini y Berenguer	18	3	17	1	Manuel, capitan del regimiento infantería de Málaga	Sevilla
33	José Garcia de Araoz y Nolla	17	10	26	»	Federico, teniente coronel del regimiento infantería de Navarra	Tarragona
34	Hermenegildo de Lera y Lopez	17	2	26	»	Mauricio, teniente coronel del Fijo de Ceuta	Ceuta
35	Antonio Escrich y Lizaga	18	8	10	1	Martin, capitan del regimiento infantería de la Reina	Barcelona
36	José Gonzalez y San German	18	11	6	»	Claro, capitan del regimiento infantería de Málaga	Sevilla
37	Julio Galindo y Garcia	17	»	17	1	Juan, comandante del regimiento infantería de Africa	Zaragoza
38	Argimiro Feijó y Callejas	18	8	24	1	Benito, teniente coronel de infantería, de reemplazo en Madrid	Madrid
39	Joaquin Gomicia y Prats	17	9	3	»	Joaquin, teniente coronel del regimiento infantería de Búrgos	Valencia
40	Arturo Alemany y Cabanes	17	4	21	1	Luis, comandante reserva de infantería de Lugo	Lugo
41	Ricardo Gonzalez Yragorri	16	9	3	1	Pedro, comandante infantería de reemplazo en Valladolid	Valladolid
42	Julio Galvez Cañero y Gomez	17	11	17	1	Santiago, teniente coronel del regimiento infantería de Murcia	Ferrol
43	Francisco Amayas y Diaz	18	1	14	1	Francisco, comandante del regimiento infantería de Galicia	Valencia
44	Eugenio Ydoate y Arcante	17	1	10	1	Braulio, comandante del regimiento infantería de Aragon	Morella
45	Ricardo Beaumont y Sá del Rey	17	7	10	1	Pedro, Brigadier de infantería, gobernador de Melilla	Melilla
46	Eduardo Rodriguez y Búrgos	18	5	25	1	Primitivo, capitan del regimiento infantería de Valencia	Málaga
47	Enrique Ambel y Cárdenas	18	»	9	1	Ignacio, comandante reserva infantería de Jaen	Jaen
48	Manuel Francia y Suarez	17	8	28	1	Joaquin, capitan infantantería, agregado á la Direccion general	Madrid

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

El dia 25 del corriente mes se abre el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas de esta provincia.

Orense 23 de Mayo de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LUGO.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872.

El dia 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872 con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lugo 15 de Mayo de 1871—El Gobernador Presidente, Vicente Lozana.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 3 de Junio próximo ante la Comision provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones ajustadas á los términos que espresa el modelo que á continuacion se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado, pueda retirarse, bajo pretesto alguno.

3.ª Podrán hacer proposicion á este servicio todas las personas que gusten aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Comision, que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente, la suma de 800 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, siendo inadmisible toda proposicion que no reuna las indicadas circunstancias, ó esceda del referido tipo.

Tan luego como por la Comision se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 100 del importe en que se adjudique, que quedará en depósito hasta la terminacion del contrato.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado por el órden de numeracion que el Sr. Presidente habrá hecho al recibirlos.

5.ª Despues de leidos todos los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion del remate.

6.ª Inmediatamente de hecha la adjudicacion provisional, se devolverán á los licitadores las cartas talonarias de los Depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien á los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva, elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos del otorgamiento y una copia para la Contaduría de fondos provinciales en el papel correspondiente.

7.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, y siendo las mas ventajosas, se abrirá una licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de quince minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Comision.

8.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho) dividido en ocho planas, dos columnas cada una de ancho de 15 cmes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 66 líneas del mismo cuerpo.

9.ª La publicacion será los mártes, juéves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demas números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno de provincia y la Comision provincial, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, siempre que por el Gobierno de provincia y la Comision provincial, así se acordase y lo consideren urgente.

Se considera desde luego urgente: ademas de los extractos de las sesiones de la Diputacion, los de la Comision provincial y todo lo que de ambas Corporaciones emane y sea necesario publicar, como tambien los de las que celebren los municipios que deban publicarse con arreglo á las leyes orgánicas provincial y municipal.

11. Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno de provincia y de la Comision provincial, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de órden público, que insertará tambien cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

12. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por ello retribucion alguna.

13. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia ó de la Comision provincial en su caso, se observará el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comision provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortizacion.

Insertará tambien la parte oficial de la Gaceta y demas que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia ó de la Comision provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

15. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga esclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demas que comprenda el del mes anterior, clasificadas con la debida conveniencia y el dia último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, ó por la Comision provincial, la impresion y formacion de los espresados índices por cuenta del mismo contratista.

16. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará antes de las doce del dia á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipacion del negociado respectivo.

17. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletin que marca la nota que está de manifiesto en el referido negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del dia de su publicacion será de cuenta del contratista.

18. El mismo facilitará tambien grátis 10 ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputacion y otros 14 al Gobierno de provincia.

19. Igualmente facilitará grátis á las Autoridades, dependencias y funcionarios que á continuacion se espresan los ejemplares siguientes:

Gobernador civil.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobernador militar.	2
Diputados á Córtes y Senadores.	14
Diputados provinciales.	46
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la misma arma.	22
Comandante de Carabineros.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	4
Seccion de Fomento.	3
Contaduría de fondos proviciales.	2
Depositaría de id. id.	1
Administracion de Comunicaciones.	2
Comisionado de Ventas.	1
Subinspector de Vigilancia.	1
Comision principal de Estadística.	1
Vicaría eclesiástica de la diócesis y de Mondoñedo.	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia.	73
Promotores fiscales de los Juzgados y fiscales municipales.	73
Obispados de Lugo y Mondoñedo.	2
Biblioteca provincial.	1
Rector de la Universidad de Santiago.	1
Comandante de Marina de la provincia.	1
Arquitecto provincial.	1
Ingeniero jefe de Caminos.	1
Ingeniero de caminos.	2
Idem de Minas.	1
Ingeniero de Montes.	1
Direccion de caminos vecinales de la provincia.	3
Instituto provincial.	2
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.	2
Escuela de Náutica de Rivadeo.	1
Diputaciones de todas las provincias del Reino.	48
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Orense y Pontevedra.	4
Casas de Expósitos de Lugo y Mondoñedo.	2

20. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los espresados en la precedente condicion no residen en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

21. El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Comision provincial y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

22. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescision, y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al mas estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio.

24. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquiera condicion, serán resueltas por la Comision provincial, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo cree conveniente.

Condicion adicional.—El contratista insertará en el Boletin los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia y los municipales de la provincia en los tipos de impresion marcados en la condicion 8.ª al precio de una columna 10 reales, dos 20, tres 30, cuatro ó mas 40, y en los que ocupen mas de una plana se rebajará una tercera parte del tipo anterior, cobrando empero á voluntad los demás anuncios de cualquiera otra clase.

Lugo 15 de Mayo de 1871.—El Gobernador Presidente, Vicente Lozana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1871-72, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de dicho periódico, correspondiente al dia.... por la cantidad de..... (en letra) y en garantía de esta proposicion, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 800 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion tercera del mencionado pliego.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El juez de primera instancia de Santiago.

Hace notorio que en la noche del 29 al 30 del mes de Abril último ha sido asaltada la caseta de un jardin, sito en la costanilla de Almaciga de este pueblo, propiedad de D. Manuel Neira Dominguez de este vecindario, escalándose al efecto la pared del mediodia, y de cuyo aposento se han sustraido los efectos que á continuacion se espresan. En consecuencia, se exhorta á todas las autoridades y demas funcionarios públicos con el fin de que se sirvan proceder á la averiguacion de los autores del espresado robo y su captura á disposicion de este juzgado que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 19 de Mayo de 1871.—Pablo P. Ballesteros.—El escribano, Manuel Debesa.

Efectos robados.

Un sombrero de felpa usado, su valor 2 reales.

Unas zapatillas valencianas color morado de hombre usadas, su valor 2 rs.

Una toballa de hilo fino tambien usada con las marcas J. V. A., su precio 4 rs.

Un cepillo ordinario de ropa y preciado en 2 reales.

Un tanque de hoja de lata nuevo como de medio cuartillo, 1 real.

Y una escoba usada de palma con su palo, medio real.

D. Francisco Lajosa, juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Hace notorio que en la noche del 15 al 16 del corriente han sido robadas de la iglesia de San Mamed de Moldes, distrito municipal de Boborás, de este partido, los efectos que á continuacion se expresan. Por tanto exhorto y ruego á las autoridades civiles y militares para que se sirvan disponer la práctica de las mas eficaces diligencias en descubrimiento de los objetos robados y su remision á este juzgado con las personas que los ocupacen, á los efectos de justicia.

Dado en Carballino á 17 de Mayo de 1871.—Francisco Lajosa.—Por mandado de S. S., Camilo Ramos.

Efectos robados.

Como dos libras de cera, una cruz de color blanco del estandarte, cinco albas buenas, un amito y dos paños de lienzo destinados al servicio del altar, unas botinas nuevas del cura, el copon de plata y dos coronas de la Vírgen tambien de plata.

D. Juan Rodriguez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador de la propiedad de Allariz D. José García Marquez ha fallecido en 19 de Agosto de 1869. Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon de su cargo, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado, teniendo entendido que el término señalado por la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza es el de tres años.

Dado en Ginzo de Limia á 19 de Mayo de 1871.—Juan Rodriguez.—D. S. O., Vicente Diaz Teixeiro, secretario.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Fernando Villarino Losada, secretario del juzgado municipal de Ginzo.

Certifico que en el juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de Fernando Rodriguez de Parada con Camilo Araujo de Lobás, recayó la siguiente sentencia:

En la villa de Ginzo á 17 de Abril de 1871, el Sr. D. Francisco Losada, suplente de juez municipal, que ejerce funciones en propiedad por hallarse el propietario encargado del de primera instancia, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal y

Resultando que Fernando Rodriguez, labrador y vecino de Parada, acudió á este juzgado demandando en juicio verbal á Camilo Araujo, de igual estado y profesion, vecino de Lobás, en el distrito de Calvos, en reclamacion de 40 pesetas, procedidas de un novillo que le ha vendido:

Resultando que citadas las partes con señalamiento de dia y hora no lo ha verificado el demandado ni el demandante, hizo presentacion del oficio cumplimentado por la autoridad municipal del distrito de aquel, por cuya circunstancia no tuvo lugar la comparecencia, habiéndosele recordado á instancia del mismo demandante al juez municipal de Calvos, por medio de nuevo oficio el cumplimiento del primero, prévio señalamiento de nuevo dia y hora:

Resultando que, nuevamente citadas las partes lo han verificado estas, pero por circunstancias imprevistas no le fué posible constituirse el juicio por que provee á la hora designada para el juicio, por lo que el presente secretario les emplazó verbalmente señalándoles el dia 11 del corriente:

Resultando que tambien en este dia han comparecido las partes, pero á causa de tener que trasladarse el juzgado de primera instancia al pueblo del Bouzo en averiguacion del autor ó autores de la muerte ocurrida en este pueblo, y tener el que falla que encargarse del despacho ordinario del citado juzgado, despues de haberse ocupado en el mismo dia de otros asuntos urgentes, no fué posible tampoco celebrar la comparecencia, por lo que sin embargo de lo establecido en la disposicion 3.ª de la circular del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de 20 de Mayo del año último, se dictó providencia señalando el dia de hoy para la celebracion del acta, con preferencia á los demas asuntos ordinarios de este juzgado, la que le fué notificada á las partes:

Resultando que en la mañana de este dia se presentó el demandado requiriendo al presente secretario manifestándole que mediante dieran las diez de la mañana y no se hallaba presente la autoridad competente ni el demandante, se retiraba y pedia se declarase la demanda desierta, habiéndole en su vista manifestado el referido secretario que se detuviese un momento, pues que el señor juez estaba llegando de un momento á otro:

Resultando que antes de las once de la mañana del dia de hoy, y teniendo conocimiento el que provee que el demandado se hallaba en la villa, se libró órden á uno de los porteros de este juzgado para que hiciese comparecer al citado demandado en esta audiencia, con el fin de que compareciese para la celebracion del juicio, el que al ver dirigirse al indicado portero hácia él y al querer enterarle de la misma, le huyó, demostrando con esto su mala fé:

Resultando que en vista de tal conducta se celebró la comparecencia, y á instancia del demandante se mandó continuar el juicio en rebeldía del demandado:

Resultando que por el mismo demandante se ofició y dió la prueba de testigos que creyó conveniente:

Considerando que en las primeras estaciones se ha observado lo prescrito en los artículos 229 y 1.169 de la ley de E. C., con mas lo prescrito en la disposicion 3.ª de la circular del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de 20 de Mayo del año último:

Considerando que el demandado ademas de los subterfugios que ha demostrado durante las veces que ha comparecido, manifestando evasivas que demostraban el temor de comparecer y asistir al juicio, como lo ha corroborado la conducta por el mismo observada en este dia, pues cuando hizo el requirimiento al secretario ya tenia conocimiento de la estancia en esta villa del que provee, en atencion á que ya estuviera con él, y sin duda el venir á requirir al secretario fué un ardiz de que se valió para rehusar la comparecencia, cuya conducta ratificó cuando el portero le iba á requirir con la órden para hacerle saber su presentacion:

Considerando que si el demandado fuera litigante de buena fé y se hallase adornado de pruebas suficientes en la defensa contra la demanda propuesta contra el mismo por el demandante, no debia poner obstáculos para comparecer en cualquier dia que le fuese señalado, de lo que se deduce que la conducta por el demandado observada, demuestra que no es mas que entorpecer el juicio y causar molestias y perjuicios al demandante:

Considerando que en nada se ha perjudicado al demandado con las nuevas suspensiones, mediante consta de público se halla habitualmente en esta villa:

Considerando que de la prueba por el demandante suministrada, aparece plenamente probada con dos testigos que sin tacha legal asistieron al contrato de la venta del novillo y en la cantidad de 170 rs., ó sean las 40 pesetas que constan en la demanda:

Por todo ello y mas que de antecedentes resulta fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al Camilo Araujo á que dentro del término de segundo dia que esta sentencia cause ejecutoria, pague al Fernando Rodriguez las 40 pesetas que en la demanda le reclama con las costas, á excepcion de las devengadas en la providencia del 11 del corriente y las en su virtud practicadas, ó sean las dos notificaciones de las partes que se declaran de oficio, por ser suspendida la comparecencia á causa de asuntos urgentes del juzgado. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció y manda, que ademas de notificarse en los estrados de este juzgado, se publique en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo dijo y firma de que yo secretario certifico.—Francisco Losada.—Fernando Villarino, secretario.

Asi resulta de su original al que me remito, y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos prevenidos en el artículo y ley citadas, expedido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal propietario y sellado con el de este juzgado, en Ginzo de Limia á 13 de Mayo de 1871.—Fernando Villarino, Srio.—V.° B.°—Felipe Martinez.

Ayuntamiento de la Rua.

Para que en la riqueza imponible de esta Alcaldía puedan hacerse las rectificaciones que procedan, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por los respectivos interesados los documentos que acrediten las alteraciones de dominio ocurridas desde el último año en la propiedad sujeta al impuesto sobre territorial; cuyos documentos para que surtan efecto, deben presentar antes del dia 4 de Junio, pues pasado dicho dia no se admiten para el repartimiento del año económico entrante.

Alcaldía de la Rua 17 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Santiago Mondelo.

Ayuntamiento de Piñor.

Lista de los mozos ausentes que no se han presentado al llamamiento y declaracion de soldados en la presente quinta, á pesar de haber sido citados en forma.

Alen de Torrezuela, Pablo Gonzalez de Benito y Juana Cibeira, núm. 3.

Villarino, José Pousa de Francisco y Benita Barbosa, núm. 9.

Cal, Vicente Gonzalez de Andrés y Manuela Lorenzo, núm. 11.

Badin, Francisco Gonzalez de Manuel y Jacinta Fernandez, núm. 12.

Castigueiro, Benito María de Cabo de Antonio y Josefa Rodriguez, núm. 19.

Fontao, Antonio Perez de Ramon é Isabel Dieguez, núm. 23.

Asneiros, Juan Perez de Felipe y Vicenta Rodriguez, núm. 24.

Pallota, Fernando Lorenzo de Domingo y María Gil, núm. 32.

Badin, Jesus María Angel de Antonia Gonzalez, núm. 35.

Y para que llegue á conocimiento de todos á fin de que se presenten dentro de 15 dias, puesto que tienen que ser tallados y reconocidos, se les llama por medio de este edicto; con apercibimiento que de no concurrir, serán declarados prófugos con todas las consecuencias prescritas por la ley de reemplazos vigente.

Piñor Mayo 18 de 1871.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Villardevós.

Ultimado y aprobado por esta corporacion y junta de asociados el repartimiento de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento, se hace saber por medio del presente edicto á todos los sujetos comprendidos en él forasteros terratenientes en este distrito, se presenten á satisfacer las cuotas que les correspondan por los cuatro trimestres vencidos en los dias 30, 31 del corriente y 1, 2, 3 y 4 del entrante Junio; pues de no hacerlo asi se procederá en justicia contra los morosos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los distritos á que correspondan, pasen las oportunas órdenes á dicho objeto.

Villardevós Mayo 22 de 1871.—El Alcalde, Benito Lorenzo.

Ayuntamiento de Allariz.

Ultimado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1871 á 72, se halla expuesto al público por el término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial. Las reclamaciones á horas de oficina en esta Secretaría.

Allariz Mayo 21 de 1871.—El Alcalde, Antonino Caña.—De su órden, Juan Bautista Colmenero, secretario.

Ayuntamiento de Celanova.

Acordado por este Ayuntamiento segun la vigente ley los arbitrios para cubrir en parte los gastos municipales y provinciales en el próximo año económico de 1871 á 72, se sacan aquellos á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que obran en Secretaría y estará de manifiesto. El primer remate tendrá lugar en la sala consistorial el dia 4 del entrante junio de diez á once de su mañana y se admitirán las posturas que cubran la cantidad de 7.000 pesetas que sirven de tipo, el segundo se verificará el dia 11 del mismo á la propia hora, para admitir las mejoras de un 10 por 100 sobre la suma en que hubiese quedado el anterior.

Celanova Mayo 22 de 1871.—El Alcalde presidente, César Alvarez.

D. César Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Celanova.

Hago notorio que habiendo sido aprobado el presupuesto para la construccion de una cátedra destinada á quinto año de filosofía en el colegio de P. P. Escolapios de esta villa, con las demas obras que dicho presupuesto contiene, se acordó sacarla á pública licitacion, bajo el tipo de 3.236 pesetas y 50 cénts. La subasta tendrá lugar en las consistoriales de este Ayuntamiento el dia 11 del próximo Junio de diez á once de su mañana, por medio de proposiciones á viva voz.

El presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base, están de manifiesto para que puedan enterarse los que tengan interés en ello.

Celanova Mayo 22 de 1871.—César Alvarez.

Ayuntamiento de Villamarin.

Finalizado el plazo señalado para las reclamaciones contra el reparto de gastos municipales y provinciales del 25 por 100 sobre las contribuciones directas de este distrito sin que se le hubiese hecho reclamacion alguna, se previene por medio del presente á todos los vecinos y forasteros en él comprendidos, concurran á satisfacer sus cuotas á la casa del Depositario del Ayuntamiento, sita en el pueblo de Tamallancos, en todo el corriente mes, cuyo término se les concede por equidad y sin recargo; pasado que sea se procederá contra los morosos con todo el rigor de la ley. Lo que se hace público para que no aleguen ignorancia.

Villamarin Mayo 20 de 1871.—El Alcalde presidente, Justo Mosquera.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

D. Antonio Bobillo, segundo Alcalde del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Hago saber que no habiendo sido citado personalmente para las operaciones de la quinta Juan Francisco do Souto Salgado, hijo de José y María Angela, mozo núm. 3 del sorteo de este año, por hallarse ausente y en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio para que en el término de veinte dias se presente á responder en el juicio de exenciones que se está celebrando para el actual reemplazo.

Villar de Barrio Mayo 19 de 1871.—Antonio Bobillo.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.